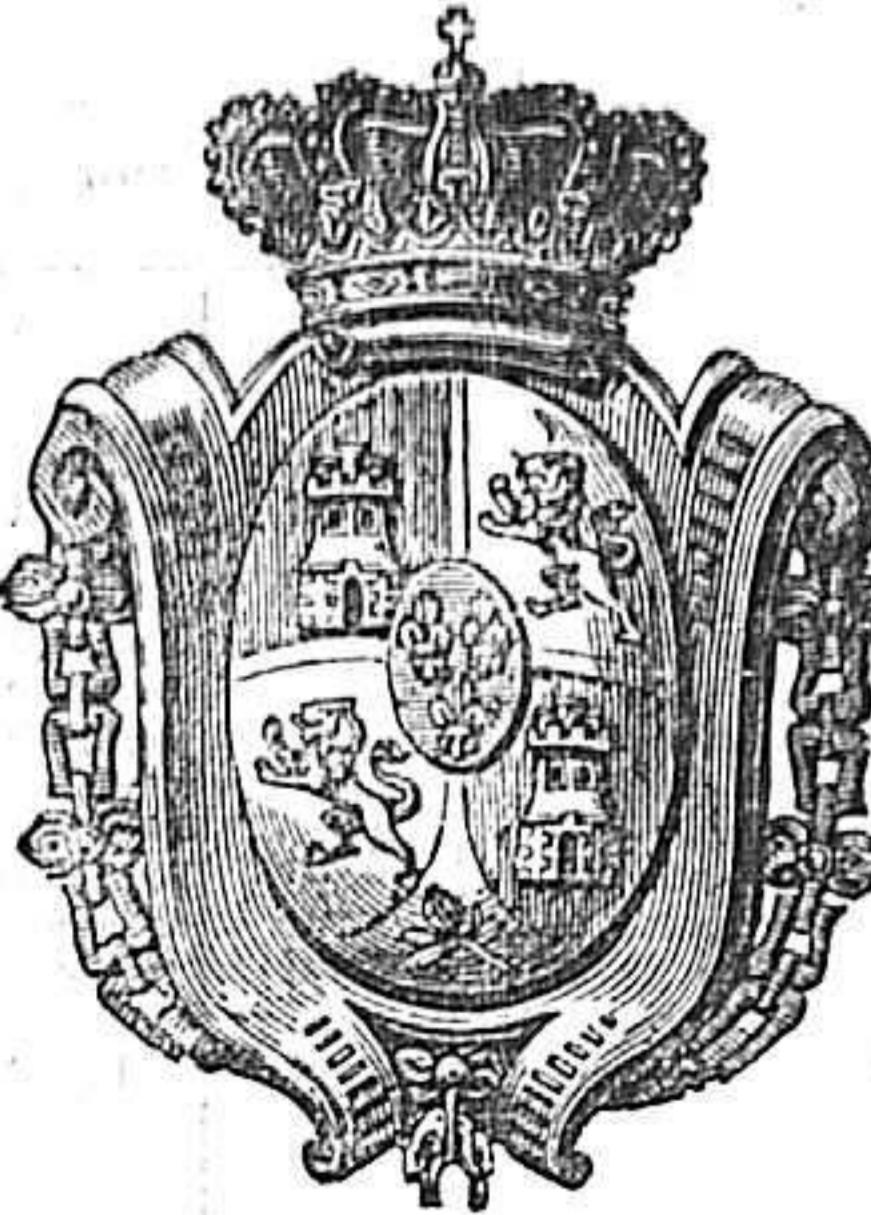


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes  
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribase en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-Lo, Rambla S. Juan, 62,  
á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2342

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Habiendo sido aprobados por esta Administración los registros fiscales de edificios y solares de esta capital, Reus, Valls, Tivisa, Pauls y Solivella, se hace público dicha aprobación por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 18 de Marzo de 1893.

Tarragona 7 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

—

Núm. 2343

##### Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos la Real orden de fecha 9 de Mayo último señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95 dentro de los tipos máximos de gravamen 15'23 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera sección y de 19'90 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Están pues en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales y la Comisión de esta capital, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades, dentro de los tipos ya citados, suje-

tándose en la confección de los mismos al modelo publicado en el Boletín correspondiente al dia 7 del actual y á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El cupo que la Administración señala á cada pueblo es invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación, toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones en riqueza y evaluaciones de ésta, y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las Colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso, hacerse constar por medio de certificación, qué se ha procedido á la evaluación y qué en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso puede disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas accordadas ni de las que sean objeto de reclamación extraordinaria de agravio, que estén pendientes de resolución.

2.<sup>a</sup> Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo, en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.<sup>a</sup> Los repartos que han de ajustarse al modelo ya indicado podrán aumentarse en cada pueblo con un recargo municipal previamente acordado por los Ayuntamientos respectivos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro, en cuyo tipo del 16 por 100 irá incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.<sup>a</sup> Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración, tan pronto como les sea conocido, por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios, y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales que han de servir para realizar el cupo del Tesoro y recargo municipal.

5.<sup>a</sup> Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, los repartos, según se prevea en la circular del dia 2 del actual publicada en el Boletín número 133, deben quedar completamente terminados dentro de este mes, remitiéndolos inmediatamente á esta Oficina para su aprobación, debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias en las que deben figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.<sup>a</sup> Deben tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales que el recargo municipal que se figura en el reparto de la provincia, es el máximo que en su caso pudieran reparar, ó sea el 16 por 100 sobre el cupo, debiendo pues cada pueblo liquidar dicho recargo sobre el cupo, con sujeción al tanto por 100 que hubieran acordado, teniendo presente la bonificación que corresponde á los hacedores forasteros, siendo consecuencia susceptible de alteración el importe del referido recargo, pero no el cupo que como se deja expuesto es fijo e invariable.

7.<sup>a</sup> Dichos repartos han de extenderse en papel timbrado de 0'75 pesetas ó en otro caso reintegrarse con el correspondiente de pagos al Estado y unirse asimismo á aquellos clasificación gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes; estando comprensivo de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetua; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio;

las reclamaciones originales interpusas por los contribuyentes en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta en la que se hubiesen resuelto reclamaciones ó negativa en su caso; relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal ó certificación negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto en los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria. Igualmente se acompañarán la copia del reparto reintegrado á razón de 0'10 pesetas por pliego y la lista cobratoria, cuidando de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia modelo ya publicado.

8.<sup>a</sup> No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de defectos esenciales y que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes que hayan sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que no hayan remitido á esta Administración el apéndice al amillaramiento, ni obtenido su aprobación á consecuencia de rectificación que se hallen practicando, serán responsables mancomunadamente con las Juntas periciales para el abono de los perjuicios que se irroguen á los contribuyentes por tal causa.

Confía esta Administración fundamentalmente, que conocida por dichas Corporaciones la importancia de este servicio, no omitirán medio alguno empleando el mayor celo y actividad, para que en debida forma obren en esta oficina, dentro del plazo señalado, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, no sufriendo así retraso la cobranza de la contribución que nos ocupa, evitando el caso siempre sensible á esta Administración de tener que emplear los preceptos reglamentarios exigiendo responsabilidad á aquellas que por morosidad dieran á ello lugar.

Tarragona 4 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## Contribución Territorial y Pecuaria para 1894-95

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.412.305 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, según la Real orden de 9 de Mayo del actual año y circular de 12 del mismo.

Distritos municipales	RIQUEZA rústica y co- lonia		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al ... por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colo- nia y pecuaria, con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y com- probación	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del pre- supuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza	TOTAL cupo y recargo — Pesetas	AUMENTOS		TOTAL — Pesetas	BAJAS		TOTAL líquido repar- tido — Pesetas
	Pesetas	Pesetas					Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vi- gente, con de- ducción del por 100 reparti- do de más en el mismo periodo	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de dis- posiciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores				
<b>SECCION 1.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de riqueza rústica y pecuaria.</b>												
Amposta .....	252.210	9.202	261.412	39.819'58	6.371'13	46.190'71	3'26	»	46.193'97	»	»	46.193'97
Cenia .....	134.914	3.285	138.199	21.051'40	3.368'22	24.419'62	»	»	24.419'62	»	»	24.419'62
Ginestar .....	41.671	2.210	43.881	6.684'17	1.069'46	7.753'63	»	»	7.753'63	»	»	7.753'63
Masroig .....	38.285	2.557	40.842	6.221'50	995'44	7.216'94	»	»	7.216'94	»	»	7.216'94
Nou .....	14.412	903	15.015	2.287'15	365'94	2.653'09	»	»	2.653'09	»	»	2.653'09
Paüls .....	38.423	3.371	41.794	6.366'26	1.018'60	7.384'86	»	»	7.384'86	»	»	7.384'86
Riera .....	41.892	2.455	44.347	6.755'15	1.080'82	7.835'97	»	»	7.835'97	»	»	7.835'97
Santa Bárbara .....	81.705	5.329	87.034	13.257'45	2.121'19	15.378'64	»	»	15.378'64	»	»	15.378'64
Valls .....	24.683	842	25.525	3.888'09	622'09	4.510'48	689'12	»	5.199'30	»	»	5.199'30
Vilella alta .....	277.681	15.805	293.486	44.705'25	7.152'84	51.858'09	»	»	51.858'09	»	»	51.858'09
<b>TOTAL...</b>	<b>945.576</b>	<b>45.959</b>	<b>991.535</b>	<b>151.036'00</b>	<b>24.165'73</b>	<b>175.201'73</b>	<b>692'38</b>	<b>»</b>	<b>175.894'11</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>175.894'11</b>
<b>SECCION 2.— De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria.</b>												
Aiguamurcia .....	92.344	7.099	99.443	19.793'13	3.166'90	22.960'03	17'20	»	22.977'23	»	»	22.977'23
Albiñana .....	42.207	3.962	46.169	9.189'47	1.470'31	10.659'78	»	»	10.659'78	»	»	10.659'78
Albiol .....	39.841	1.839	41.680	8.295'98	1.327'35	9.623'33	26'11	»	9.649'44	»	»	9.649'44
Alcanar .....	100.824	9.336	110.160	21.926'24	3.508'19	25.434'43	34'73	»	25.469'16	»	»	25.469'16
Alcover .....	119.714	7.260	126.974	25.272'90	4.043'66	29.316'56	128'90	»	29.445'46	»	»	29.445'46
Aldover .....	69.590	3.800	73.390	14.607'54	2.337'20	16.944'74	»	»	16.944'74	»	»	16.944'74
Aleixar .....	139.476	6.000	145.476	28.955'54	4.632'88	33.588'42	»	»	33.588'42	»	»	33.588'42
Alfara .....	24.536	2.260	26.796	5.333'47	853'35	6.186'82	5'34	»	6.192'16	»	»	6.192'16
Alfóra .....	146.699	4.261	150.960	30.047'07	4.807'53	34.854'60	137'20	»	34.991'80	»	»	34.991'80
Alió .....	20.587	1.887	22.474	4.473'22	715'71	5.188'93	»	»	5.188'93	»	»	5.188'93
Almōster .....	16.934	2.004	18.938	3.669'41	603'10	4.372'51	5'90	»	4.378'41	»	»	4.378'41
Altafulla .....	33.196	1.800	34.996	6.965'60	1.114'49	8.080'09	50'04	»	8.130'13	»	»	8.130'13
Ametlla .....	34.874	2.977	37.851	7.533'86	1.205'41	8.739'27	»	»	8.739'27	»	»	8.739'27
Arbós .....	59.692	2.121	61.813	12.303'25	1.968'52	14.271'77	»	»	14.271'77	»	»	14.271'77
Arboli .....	14.338	2.901	17.239	3.431'25	549'00	3.980'25	»	»	3.980'25	»	»	3.980'25
Argentera .....	24.009	609	24.618	4.899'96	783'99	5.683'95	»	»	5.683'95	»	»	5.683'95
Arnes .....	41.309	9.920	51.229	10.196'62	1.639'45	11.828'07	»	»	11.828'07	»	»	11.828'07
Ascó .....	74.947	4.988	79.935	15.910'26	2.545'64	18.455'90	»	»	18.455'90	»	»	18.455'90
Bañeras .....	49.921	2.165	52.086	10.367'19	1.658'75	12.025'94	»	»	12.025'94	»	»	12.025'94
Barbara .....	51.126	2.800	53.926	10.733'43	1.717'34	12.450'77	»	»	12.450'77	»	»	12.450'77
Batea .....	146.649	24.806	171.455	34.126'40	5.460'22	39.586'62	»	»	39.586'62	»	»	39.586'62
Bellvey .....	29.697	3.290	32.987	6.565'73	1.050'51	7.616'24	»	»	7.616'24	»	»	7.616'24
Bellmunt .....	27.903	1.362	29.265	5.824'90	931'98	6.756'88	»	»	6.756'88	»	»	6.756'88
Benifallet .....	55.512	3.568	59.080	11.759'28	1.881'48	13.640'76	»	»	13.640'76	»	»	13.640'76
Benisanet .....	52.366	9.429	61.795	12.299'67	1.967'94	14.267'61	4'19	»	14.271'80	»	»	14.271'80
Bisbal de Falset .....	14.994	1.862	16.856	3.355'01	536'80	3.891'81	3'73	»	3.895'54	»	»	3.895'54
Bisbal del Panadés .....	82.024	4.463	86.487	17.214'37	2.754'29	19.968'66	»	»	19.968'66	»	»	19.968'66
Blancafort .....	36.234	2.550	38.784	7.719'56	1.235'42	8.954'68	»	»	8.954'68	»	»	8.954'68
Bonastre .....	38.220	2.650	40.870	8.134'76	1.301'56	9.436'32	»	»	9.436'32	»	»	9.436'32
Borjas del Campo .....	34.745	2.189	36.934	7.351'34	1.176'21	8.144'04	»	»	8.144'04	»	»	

Fatarella.....	57.566	41.374	68.940	43.724'84	2.495'48	45.917'29	»	15.917'29	»	»	15.917'29
Figueral.....	49.448	3.450	52.898	40.528'84	1.684'60	12.213'44	6'60	12.220'01	»	»	12.220'01
Figuera (La).....	30.024	4.925	31.949	6.359'42	1.017'45	7.376'57	»	7.376'57	»	»	7.376'57
Flix.....	117.296	7.009	124.305	24.741'66	3.958'66	28.700'32	»	28.700'32	»	»	28.700'32
Forés.....	18.676	1.754	20.430	4.066'38	650'62	4.717'00	»	4.717'00	»	»	4.717'00
Freginals.....	29.673	984	30.657	6.101'96	976'34	7.078'27	11'08	7.089'35	»	»	7.089'35
Galera.....	72.851	2.173	75.024	14.932'79	2.389'24	17.322'03	18'77	17.340'80	»	»	17.340'80
Gandesa.....	116.425	10.106	126.531	25.484'73	4.029'55	29.214'28	»	29.214'28	»	»	29.214'28
García.....	80.176	3.123	83.299	16.579'83	2.652'77	19.232'60	9'59	19.242'19	»	»	19.242'19
Garidells.....	9.743	800	10.513	2.092'50	334'80	2.427'30	1'26	2.428'56	»	»	2.428'56
Godall.....	51.437	8.686	60.423	11.966'88	1.914'70	13.881'58	»	13.881'58	»	»	13.881'58
Gratallops.....	58.725	2.464	61.489	12.179'05	1.948'64	14.127'69	»	14.127'69	»	»	14.127'69
Guiamets.....	21.253	855	22.108	4.400'37	704'05	5.104'42	»	5.104'42	»	»	5.104'42
Horta.....	142.731	13.196	155.927	31.035'74	4.965'71	36.001'42	»	36.001'42	»	»	36.001'42
Irlas.....	14.089	325	14.414	2.868'96	459'03	3.327'99	»	3.327'99	»	»	3.327'99
Lloá.....	19.182	4.338	20.520	4.084'30	653'48	4.737'78	»	4.737'78	»	»	4.737'78
Llorach.....	12.486	552	13.038	2.595'08	415'21	3.010'29	18'84	3.029'43	»	»	3.029'43
Llorens.....	16.744	2.538	19.282	3.837'88	614'06	4.451'94	»	4.451'94	»	»	4.451'94
Margalef.....	13.346	1.125	14.471	2.880'30	460'84	3.344'14	»	3.344'14	»	»	3.344'14
Marsá.....	58.127	1.650	59.777	11.898'01	1.903'68	13.801'69	»	13.801'69	»	»	13.801'69
Mas de Barberáns.....	72.526	5.459	77.985	15.522'43	2.483'54	18.005'67	»	18.005'67	»	»	18.005'67
Masllorens.....	12.745	3.166	15.944	3.166'92	506'70	3.673'62	»	3.673'62	»	»	3.673'62
Masdeneverge.....	37.065	850	37.915	7.546'60	1.207'45	8.754'05	»	8.754'05	»	»	8.754'05
Masó.....	22.924	1.150	24.074	4.791'68	766'66	5.558'34	»	5.558'34	»	»	5.558'34
Maspujols.....	15.018	2.050	17.068	3.397'21	543'55	3.940'76	»	3.940'76	»	»	3.940'76
Milà.....	18.996	713	19.709	3.922'87	627'65	4.550'52	11'48	4.562'00	»	»	4.562'00
Miravet.....	36.749	7.133	43.882	8.734'27	1.397'48	10.131'75	»	10.131'75	»	»	10.131'75
Molá.....	47.363	4.212	48.575	9.668'36	1.546'93	11.215'29	»	11.215'29	»	»	11.215'29
Montmell.....	53.537	5.030	58.567	11.657'17	1.865'14	13.522'31	»	13.522'31	»	»	13.522'31
Montblanch.....	171.133	13.575	184.708	36.764'28	5.882'28	42.646'56	133'55	42.780'44	»	»	42.780'44
Montbrió-Tarragona.....	47.550	5.929	53.479	10.644'46	1.703'14	12.347'57	3'79	12.351'36	»	»	12.351'36
Montbrió la Marca.....	24.104	350	24.454	4.867'32	778'77	5.646'09	15'13	5.661'22	»	»	5.661'22
Montreal.....	25.086	2.474	27.560	5.485'54	877'68	6.363'22	»	6.363'22	»	»	59'47
Montrouig.....	124.974	12.342	137.313	27.330'77	4.372'92	31.703'69	»	31.703'69	»	»	7'85
Mora de Ebro.....	93.493	7.697	101.190	20.140'85	3.292'53	23.363'38	27'54	23.390'92	»	»	23.390'92
Mora la Nueva.....	49.376	2.400	51.776	10'305'49	1.648'87	11.954'36	»	11.954'36	»	»	11.954'36
Morell.....	42.297	3.945	46.242	9.204'00	1.472'64	10.676'64	49'01	10.725'65	»	»	10.725'65
Morera.....	70.309	2.375	72.684	14.467'02	2.314'72	16.781'74	347'27	17.129'04	347'27	»	347'27
Musara.....	14.488	912	12.400	2.468'09	394'89	2.862'98	»	2.862'98	»	»	2.862'98
Núlles.....	33.040	1.553	34.593	6.885'39	1.401'66	7.987'05	»	7.987'05	»	»	7.987'05
Palma.....	35.557	3.302	38.859	7.734'49	1.237'51	8.972'00	1'91	8.973'91	»	»	8.973'91
Pallaresos.....	13.614	4.087	14.701	2.926'08	468'17	3.394'25	10'00	3.404'25	»	»	3.404'25
Pasanant.....	32.565	430	32.995	6.567'32	1.050'77	7.618'09	»	7.618'09	»	»	7.618'09
Perafort.....	33.338	4.589	37.927	7.548'99	1.207'83	8.756'82	16'42	8.773'24	»	»	8.773'24
Perelló.....	111.501	4.638	116.139	23.116'30	3.698'60	26.814'90	594'22	27.409'12	594'22	»	594'22
Pilas.....	18.865	1.116	19.981	3.977'01	636'32	4.613'33	5'05	4.618'38	»	»	4.618'38
Pinell.....	51.032	5.684	56.716	11.288'75	1.806'20	13.094'95	»	13.094'95	»	»	13.094'95
Pira.....	24.032	587	24.619	4.900'16	784'02	5.684'18	»	5.684'18	»	»	5.684'18
Plá de Cabra.....	63.597	2.927	66.524	13.240'93	2.418'54	15.359'47	4'36	15.363'83	»	»	15.363'83
Pobla de Mafumet.....	69.950	1.175	38.125	7.588'40	1.214'14	8.802'54	»	8.802'54	»	»	8.802'54
Pobla de Masaluca.....	37.260	6.487	43.747	8.707'40	1.393'18	10.100'58	»	10.100'58	»	»	10.100'58
Pobla de Montornés.....	34.417	2.485	36.602	7.285'26	1.165'64	8.450'90	17'89	8.468'79	»	»	8.468'79
Poboleda.....	57.826	1.400	59.226	11.788'34	1.886'43	13.674'47	»	13.674'47	»	»	13.674'47
Pont de Armentera.....	28.527	3.497	32.024	6.373'85	1.019'81	7.393'66	12'54	7.406'20	»	»	7.406'20
Porrera.....	113.095	4.850	117.945	23.475'77	3.756'42	27.231'89	11'25	27.243'14	»	»	27.243'14
Pradell.....	35.310	2.762	38.072	7.577'85	1.212'45	8.790'30	»	8.790'30	»	»	8.790'30
Prades.....	50.723	5.486	56.209	11.187'83	1.790'05</						

Tortosa . . . . .	724.224	58.585	782.806	155.809'70	24.929'55	180.739'25	»	94'55	94'55	180.644'70
Ulldemolins . . . . .	231.376	26.573	257.949	51.342'16	8.214'74	59.556'90	319'28	»	»	59.876'18
Ulldemolins . . . . .	28.832	2.862	31.694	6.308'37	1.009'33	7.317'70	»	»	»	7.317'70
Valldemossa . . . . .	24.267	802	25.069	4.989'73	798'35	5.788'08	»	»	»	5.788'08
Vallfogona . . . . .	10.604	862	11.466	2.282'19	365'45	2.647'34	»	»	»	2.647'34
Vallmoll . . . . .	74.961	2.512	77.473	15.420'47	2.467'27	17.887'74	»	»	»	17.887'74
Vandellós . . . . .	44.029	3.506	47.535	9.461'36	1.513'81	10.975'47	»	»	»	10.975'47
Vendrell . . . . .	91.531	9.863	101.394	20.181'46	3.229'03	23.410'49	240'07	»	»	23.650'56
Vespella . . . . .	35.271	4.125	36.396	7.244'25	1.459'08	8.403'33	»	»	»	8.403'33
V.ª de Escornalbou	41.452	4.194	42.646	8.488'25	1.358'42	9.846'37	»	»	»	9.846'37
Vilanova de Prades	33.389	846	34.235	6.814'13	1.090'26	7.904'39	»	»	»	7.904'39
Vilallonga . . . . .	44.912	3.327	48.239	9.599'87	1.535'97	11.435'84	10'82	»	»	11.446'66
Vilaplana . . . . .	33.973	2.412	36.385	7.242'07	1.458'73	8.400'80	»	»	»	8.400'80
Vilarrodonia . . . . .	92.092	5.075	97.167	19.340'11	3.094'41	22.434'52	69'60	»	»	22.504'12
Vilaseca . . . . .	182.532	10.313	198.845	39.578'36	6.332'53	45.910'89	»	»	»	45.910'89
Vilavert . . . . .	25.526	4.400	27.926	5.558'39	889'34	6.447'73	4'96	»	»	6.452'69
Vilabella . . . . .	43.610	3.942	47.552	9.464'75	1.514'36	10.979'11	»	»	»	10.979'11
Villalba . . . . .	73.270	10.219	83.489	16.617'90	2.658'86	19.276'76	33'41	»	»	19.309'87
Vilella baja . . . . .	20.385	910	21.295	4.238'55	678'16	4.916'71	»	»	»	4.916'71
Vimbodi . . . . .	80.263	4.738	82.001	16.321'47	2.611'43	18.932'90	»	»	»	18.932'90
Vinebre . . . . .	42.873	4.010	46.883	9.331'83	1.493'09	10.824'92	»	»	»	10.824'92
Viñols . . . . .	48.527	4.075	52.602	10.469'90	1.723'18	12.193'08	»	»	»	12.139'08
<b>TOTAL . . .</b>	<b>10.617.366</b>	<b>743.508</b>	<b>14.360.874</b>	<b>2261.269'00</b>	<b>361.850'33</b>	<b>2623.119'33</b>	<b>4.447'73</b>	<b>»</b>	<b>2627.567'06</b>	<b>941'49</b>
										<b>4.055'40</b>
										<b>4996'89</b>
										<b>2622.570'17</b>

**RESUMEN**

Número de distritos										
10 de la sección 1.ª . . .	945.576	45.959	991.535	151.036'00	24.165'73	175.201'73	692'38	»	175.894'11	175.894'11
175 de la id. 2.ª . . .	10.617.366	743.508	14.360.874	2261.269'00	361.850'33	2623.119'33	4.447'73	»	2627.567'06	941'49
<b>TOTAL GENERAL . . .</b>	<b>11.562.942</b>	<b>789.467</b>	<b>12.352.409</b>	<b>2412.305'00</b>	<b>386.016'06</b>	<b>2798.321'06</b>	<b>5.140'44</b>	<b>»</b>	<b>2803.461'17</b>	<b>941'49</b>
										<b>4.055'40</b>
										<b>4996'89</b>
										<b>2798.464'28</b>

Tarragona 23 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia en la forma que exige en su apartado 2.º el núm. 3.º del art. 98 de la ley Provincial vigente y á reserva de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre; vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de este día acuerda interinamente aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 1.º de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Manuel Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.—Hay un sello de la Diputación provincial.

**Núm. 2344  
CUERPO DE CARABINEROS**

**Comandancia de Tarragona**

Debiendo procederse al arriendo de una casa para cuartel y oficinas en esta capital, se hace saber para que llegando á conocimiento de los propietarios que tengan casas disponibles, puedan presentar proposiciones dentro del plazo de ocho días en la oficina de mi cargo, sita en la calle de Castellarnau, núm. 2, donde se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Tarragona 7 de Junio de 1894.—El Comandante Jefe, Luis Negrón.

**Núm. 2345**

Don José Masip Alentorn, Alcalde constitucional de Vilella baja,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.847'24 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilella baja 4 de Junio de 1894.—José Masip.

**Núm. 2346**

Don Francisco Sanclemente Perpiñá, Alcalde constitucional de Molá,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de

las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.847'24 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Molá 5 de Junio de 1894.—Francisco Sanclemente.

**Núm. 2347**

Don Pedro Cabré Llaberia, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de Vocales asociados, he dispuesto en providencia de este día anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies no encabezadas que componen el cupo total de consumos por el periodo de uno á tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que el presente edicto vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, terminándose á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.606'15 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudecols 1.º de Junio de 1894.—Pedro Cabré.

Riudecols 1.º de Junio de 1894.—Pedro